ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

CONTRATO	:	OTROSÍ NRO. 001 AL **CONTRATO CUM-004-2026.**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801138-4
CONTRATISTA	:	EDGAR FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ CC. NRO. 15.918.514 EXPEDIDA EN RIOSUCIO CALDAS.
OBJETO	:	EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O FERRETERÍA COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS EN SUS VIVIENDAS, DESTINADO AL MEJORAMIENTO, REPARACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LAS MISMAS, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A QUE PUEDAN SER HABITADAS DE MANERA SEGURA DESPUÉS DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, Y AL EVENTO NATURAL DE LLUVIAS Y FIERTES VIENROS PRESENTADO EN EL MUNICIPIO EL ULTIMO FIN DE SEMANA DEL MES DE AGOSTO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 097, 098, 112 Y 113 DE 2026.
VALOR CONTRATADO INICIALMENTE	:	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECEINTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 291.744.710).
CDP NRO.		0415 DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2026.
ADICIÓN PRESUPUESTAL		*CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. ($104.671.530) CON SUSTENTO EN EL CDP* 050 DEL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2026 Y 0415 DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE 2026.
PLAZO INICIAL		*DESDE EL TRES (03) DE SEPTIEMBRE Y HASTA EL TRES (03) DE OCTUBRE DE 2026.*

PRORROGA 1	DESDE EL CUATRO (04) DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL OTROSÍ	: PRIMERO (01) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2026.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.911.106 expedida en Riosucio (Caldas), domiciliado en Riosucio, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Riosucio, elegido por votación popular según declaración efectuada por los miembros comisión escrutadora Municipal, y del cual tomo posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio, según consta en el Acta de Posesión N.° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra: **EDGAR FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ**, identificado con la C.C. Nro. 15.918.514 expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en su propio nombre y representación, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien para efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 001** al **CONTRATO CUM-004-2026,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que en el Municipio de Riosucio Caldas se encuentra vigente el CONTRATO Nro. CUM-004-2026. **2.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo

establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5°.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. **3** Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(...) ***se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido,*** si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **4.** Que, de acuerdo con las necesidades evidenciadas durante su ejecución del contrato, se considera necesario y pertinente solicitar la modificación contractual y adición en valor hasta por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/Cte ($104.671.530), con el propósito de fortalecer las actividades requeridas para atender las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el Municipio de Riosucio, Caldas. **5.** Que como consecuencia de dicho evento se presentaron afectaciones en viviendas de familias pertenecientes al Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo, situación que generó necesidades adicionales relacionadas con la adecuación y recuperación de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los inmuebles afectados. En atención a esta situación, y considerando la articulación existente entre la Administración Municipal y la Organización Indígena del Territorio Ancestral de San Lorenzo, se hace necesario disponer de recursos adicionales que permitan atender oportunamente a las familias afectadas. **6.** Que la modificación del contrato encuentra fundamento en los principios que rigen la contratación estatal y en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relacionado con la posibilidad de realizar las modificaciones

contractuales necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contratado. De igual manera, resulta aplicable el marco establecido por la Ley 1523 de 2012, en cuanto establece mecanismos para la atención, rehabilitación y recuperación frente a situaciones de desastre o calamidad pública. **7.** Que la modificación mantiene relación directa con el objeto y finalidad del contrato, por cuanto los recursos adicionales estarán destinados a atender las necesidades surgidas con ocasión del evento sísmico y no implican la sustitución o modificación sustancial del objeto contractual. En consecuencia, la adición permitirá garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades requeridas para atender a la población afectada. **8.** Que teniendo en cuenta la adición presupuestal por valor de CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/Cte ($104.671.530), destinada a fortalecer las actividades requeridas para atender las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato derivado del contrato CUM-004-2026 hasta el 23 de octubre de 2026. **9.** Que resulta necesaria y pertinente la prórroga del plazo contractual hasta el 23 de octubre de 2026, como consecuencia de las necesidades adicionales derivadas de la emergencia presentada, manteniéndose la relación directa con el objeto y finalidad del contrato y sin que la prórroga implique modificación sustancial de su objeto. **10.** Que la modificación que se regirá por las siguientes clausulas: ***CLAUSULA* PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el CONTRATO Nro. CUM-004-2026, suscrito por EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS y EDGAR FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ. **CLAUSULA *SEGUNDA: ADICIÓN PRESUPUESTAL.*** Adicionar el contrato en la suma de *CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. ($104.671.530) con sustento en el CDP 050 del veinticinco (25) de agosto de 2026 y 0415 del primero (01) de septiembre 2026*, la cual será destinada para la adquisición y pago de los siguientes bienes:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CEMENTO GRIS DE USO GENERAL X BULTO DE 50 KG	1390	$41.000	$56.990.000
PERFIL RECTANGULAR CERRADO CALIBRE 16 (1,6MM) 100*50MM	213	$155.000	$33.015.000

VARILLA COARRUGADA EN ACERO AL CARBONO DE 1/4 DE 6 METROS DE LARGA	200	$11.500	$2.300.000
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO CAL 17	78	$10.200	$795.600
TABLA PARA FORMALETA DE 25 CM	65	$34.000	$2.210.000
LISTON DE MADERA DE PINO DE 3M X 5CM X 5CM	2	$35.000	$70.000
SOLERAS DE MADERA DE PINO DE 3M X 10CM X 3 CM	79	$38.000	$3.002.000
MALLA ELECTROSOLDADA DE 15 X 15 DE 4MM	17	$95.000	$1.615.000
CHIPA DUPLEX NO.12	3	$ 937.200	$ 2.811.600
SOCKET	44	$ 4.260	$ 187.440
BREAKER 20 A RIEL	5	$ 35.500	$ 177.500
PIRCING	5	$ 17.040	$ 85.200
BOMBILLOS DE 12W	40	$ 8.520	$ 340.800
CINTAS AISLANTES	5	$ 11.360	$ 56.800
METROS DE CABLE NO.8	18	$ 14.200	$ 255.600
PIRCING GRANDES	4	$ 31.240	$ 124.960
CONECTORES PEQUEÑOS	11	$ 17.040	$ 187.440
PAQUETES DE AMARRAS	3	$ 11.360	$ 34.080
METROS DÚPLEX NO. 12	30	$ 9.940	$ 298.200
BOMBILLOS DE 40 W	4	$ 28.400	$ 113.600

TORNILLOS DRYWALL	10	$ 71	$ 710
TOTAL, ADICIÓN PRESUPUESTAL IVA INCLUIDO			**$ 104.671.530**

CLAUSULA CUARTA: PRORROGA. Prorrogar el termino de ejecución del contrato desde el cuatro (04) de Octubre de 2026 hasta el veintitrés (23) de Octubre de 2026. **PARAGRAFO:** Se perfecciona el otrosí con la constitución de ampliación de las pólizas por parte del contratista. ***CLAUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN.*** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación. ***CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.*** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Contratante

EDGAR FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

DIEGO FERNEY GAÑAN BUENO
Secretario de Planeación
Supervisor

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado – Contratista